

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 350 BIS, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 350 QUÁTER Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 350 BIS Y 350 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, AUMENTO DE PENAS Y SANCIÓN DE LA APOLOGÍA DEL MALTRATO O LA CRUELDAD ANIMAL.**

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 350 BIS, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 350 QUÁTER Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 350 BIS Y 350 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, AUMENTO DE PENAS Y SANCIÓN DE LA APOLOGÍA DEL MALTRATO O LA CRUELDAD ANIMAL.



III LEGISLATURA

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

Se tiene como objetivo aumentar las sanciones aplicables a los actos de crueldad, maltrato y muerte intencional de animales, reconociendo la gravedad que implican este tipo de conductas dentro de la sociedad.

Con esta propuesta se busca visibilizar que la violencia contra los animales no es un hecho menor, especialmente cuando se presenta de manera constante, ya que puede evidenciar un patrón de violencia que afecta no sólo a los animales, sino también a la convivencia y la seguridad de la comunidad.

La iniciativa parte de la convicción de que la violencia no debe normalizarse ni minimizarse en ninguna de sus formas, y que los actos de crueldad contra los animales deben sancionarse con mayor firmeza.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. EL CASO DE “MONI” Y LA NECESIDAD DE FORTALECER LAS SANCIONES POR MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL

En México, cada vez son más las voces ciudadanas, organizaciones dedicadas a la protección animal y especialistas que han puesto sobre la mesa la importancia de seguir fortaleciendo las herramientas legales orientadas a prevenir, atender y sancionar los actos de maltrato y crueldad hacia los animales. En los últimos años se ha observado un cambio significativo en la manera en que la sociedad comprende la relación con ellos, reconociendo que no se trata de objetos, sino de seres que merecen un trato digno y libre de violencia.

Este proceso también ha venido acompañado de una mayor visibilidad de situaciones de maltrato animal que generan preocupación e indignación en la opinión pública. Cuando estos hechos ocurren, la ciudadanía espera que las instituciones respondan con sensibilidad y con un marco jurídico que permita



III LEGISLATURA

atender adecuadamente estas conductas. No se trata únicamente del daño causado a los animales, sino también del impacto que estos hechos tienen en la convivencia social y en la percepción colectiva de justicia.

También es importante reconocer que, en los últimos años, distintas autoridades han impulsado acciones orientadas a fortalecer el bienestar animal, promoviendo políticas públicas, programas de atención veterinaria, campañas de esterilización, adopción responsable y estrategias de sensibilización dirigidas a la ciudadanía. Estos esfuerzos reflejan un avance importante en la manera en que las instituciones asumen la protección de los animales como parte de una agenda pública cada vez más relevante. Sin embargo, a pesar de estos avances, aún persisten conductas dentro de la sociedad que evidencian la necesidad de seguir fortaleciendo la cultura de respeto y cuidado hacia los animales. La construcción de una convivencia más empática no depende únicamente de las políticas públicas, sino también de la conciencia colectiva sobre el valor de la vida y la responsabilidad que implica el trato hacia los seres con quienes compartimos nuestro entorno.

En este contexto, algunos casos recientes han abierto espacios de reflexión sobre la forma en que nuestro marco jurídico aborda este tipo de conductas. Uno de ellos es el de la perrita Moni, ocurrido en la alcaldía Coyoacán, que despertó una fuerte reacción social al poner de relieve las circunstancias en las que **Flor “N”, la persona señalada por causar la muerte de al menos 500 animales durante 50 años¹** pudo enfrentar el proceso penal bajo condiciones que generaron un amplio debate público sobre la gravedad de este tipo de conductas.

Situaciones como ésta han contribuido a abrir una conversación legítima sobre la manera en que el **Código Penal para el Distrito Federal** responde frente a actos de crueldad animal que, por su gravedad o reiteración, generan una profunda indignación social. Si bien la legislación vigente reconoce estos actos como delitos, también resulta pertinente reflexionar sobre si las sanciones actualmente previstas

¹ Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2026/3/7/fueron-500-animales-confrontan-flor-n-por-asesinato-de-perrita-moni-tras-ser-liberada-de-prision-video-777262.html>



III LEGISLATURA

responden de manera proporcional a la gravedad de estas conductas y al impacto que generan en la comunidad.

Diversos estudios en criminología² han señalado que la violencia ejercida contra los animales puede, en algunos casos, formar parte de patrones más amplios de agresión. Si bien cada situación debe analizarse de manera particular, estos análisis han permitido advertir que determinadas conductas pueden ser un indicio relevante para comprender contextos de violencia más complejos.

Asimismo, es importante reconocer que el maltrato animal, en muchas ocasiones, se encuentra vinculado con dinámicas de violencia presentes en distintos entornos sociales o comunitarios. Por ello, atender estas conductas no solo responde a la protección de los animales, sino también a una visión más amplia de prevención de la violencia y de construcción de una convivencia basada en el respeto.

En este sentido, resulta necesario continuar fortaleciendo las leyes para que las sanciones aplicables a los actos de crueldad, maltrato y muerte intencional de animales reflejen la gravedad de estas conductas, particularmente cuando se trata de hechos continuos que evidencian patrones de violencia.

Por ello, una de las propuestas es aumentar las penas aplicables a este tipo de delitos, con el propósito de que la respuesta del Estado frente a estos actos sea más acorde con la evolución social que reconoce cada vez más la importancia de proteger a los animales y de promover relaciones basadas en el respeto hacia todas las formas de vida.

B. LA NORMALIZACIÓN DEL MALTRATO ANIMAL Y LA NECESIDAD DE SANCIONAR SU APOLOGÍA

La protección y el bienestar de los animales constituyen una agenda que ha cobrado una relevancia creciente en la Ciudad de México. En los últimos años, la sociedad

² Disponible en:

<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC7246522/#:~:text=Abstract,humans%20caught%20in%20abusive%20settings>



III LEGISLATURA

ha evolucionado hacia un mayor reconocimiento de los animales como seres sintientes, lo que ha impulsado reformas legales y políticas públicas orientadas a garantizar un trato digno y fortalecer los mecanismos para prevenir cualquier forma de violencia en su contra.

En ese contexto, el Congreso de la Ciudad de México aprobó recientemente una iniciativa presentada por la suscrita, mediante la cual se reformó la Ley de Establecimientos Mercantiles para permitir el acceso de animales de compañía a establecimientos mercantiles bajo condiciones de seguridad, higiene y convivencia responsable. Dicha reforma representó un paso importante para fortalecer una cultura de respeto, inclusión y bienestar animal, reconociendo el vínculo afectivo que existe entre las personas y sus animales de compañía.

Sin embargo, la protección de los animales no puede limitarse únicamente al reconocimiento de derechos y espacios de convivencia. También exige que el Estado fortalezca su respuesta frente a las conductas que atenten contra su integridad física o contribuyan a normalizar la violencia ejercida en su contra.

Los acontecimientos ocurridos hace a penas unos días se generó un amplio debate nacional a raíz de diversas expresiones realizadas durante una transmisión del programa Ventaneando. En ese espacio, el conductor Pedro Sola manifestó su rechazo a la presencia de perros en establecimientos y espacios pet friendly, llegando a expresar que le daban "ganas de aventar un trozo de carne envenenada" a los perros y de "darles un balazo" a sus dueños. Durante la conversación, la conductora Pati Chapoy respaldó en distintos momentos las opiniones expresadas por su compañero, lo que incrementó la reacción e indignación de amplios sectores de la sociedad.³

Las declaraciones provocaron un amplio rechazo por parte de organizaciones protectoras de animales, especialistas y ciudadanía, quienes consideraron que ese

³ <https://www.univision.com/famosos/pedro-sola-no-tolera-perros>



III LEGISLATURA

tipo de expresiones contribuyen a normalizar o justificar conductas de violencia hacia los animales, aun cuando posteriormente el propio Pedro Sola ofreció una disculpa pública y reconoció que sus comentarios fueron desafortunados.

Más allá de las personas involucradas, estos hechos evidencian una realidad que no puede ignorarse: la violencia contra los animales no sólo debe combatirse cuando se materializa, sino también cuando se normaliza, se trivializa o se promueve desde espacios con gran capacidad de influencia social. Una sociedad que ha decidido reconocer constitucionalmente a los animales como seres sintientes debe avanzar hacia un marco jurídico que desincentive cualquier conducta que favorezca la reproducción o aceptación de la crueldad animal.

Por ello, la presente iniciativa propone además incorporar al Código Penal para el Distrito Federal el delito de apología del maltrato o la crueldad animal, con el propósito de impedir que estas conductas sean promovidas, justificadas o exaltadas públicamente.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

NO APLICA.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La forma en que una sociedad se relaciona con los animales también habla de los valores que la orientan. Durante los últimos años, en la Ciudad de México se ha avanzado de manera importante en el reconocimiento de que los animales no son objetos, sino seres que merecen un trato digno y libre de crueldad. Este cambio se ha reflejado tanto en el marco jurídico como en una transformación social más amplia sobre la manera en que entendemos nuestra convivencia con otras formas de vida.

Hoy existe una mayor conciencia sobre la necesidad de prevenir y erradicar cualquier forma de violencia, así como de fomentar relaciones más responsables y respetuosas con los animales. Cada vez más personas reconocen que su cuidado



III LEGISLATURA

no es únicamente un asunto privado, sino también un tema que impacta en la convivencia social y en la construcción de comunidades más empáticas.

En la Ciudad de México, la protección y el bienestar animal han adquirido una relevancia creciente dentro de la agenda pública. Este fenómeno responde, en gran medida, a la transformación social que reconoce la necesidad de garantizar mejores condiciones de vida para los animales de compañía y para aquellos que se encuentran en situación de abandono.

La dimensión social del tema es significativa. Datos del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, refieren que en los años recientes se incrementó el número de hogares que cuentan con mascotas, al contabilizar **siete de cada 10⁴**, lo que evidencia la importancia de impulsar políticas públicas que promuevan su cuidado, protección y tutela responsable.

Frente a esta realidad, el Gobierno de la Ciudad de México ha impulsado diversas estrategias orientadas a mejorar la atención, protección y bienestar de los animales. Entre los esfuerzos más relevantes se encuentra el **Plan Integral de Bienestar Animal⁵**, desarrollado a través de la **Secretaría del Medio Ambiente y la Agencia de Atención Animal (AGATAN)**, cuyo objetivo es fortalecer la coordinación entre autoridades, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía para garantizar mejores condiciones de vida para los animales.

Dentro de este plan se contemplan acciones como:

- ✎ La **creación de 200 nuevos parques para perros** en distintos puntos de la ciudad, con el propósito de generar espacios adecuados para la convivencia entre animales y personas.

⁴ Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2026/1/21/de-cada-10-familias-en-mexico-cuentan-con-animales-de-compania-en-sus-hogares-segun-el-inegi-760858.html>

⁵ Disponible en: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/cdmx-sedema-plan-integral-de-bienestar-animal>



III LEGISLATURA

- ✎ La **construcción de un nuevo hospital veterinario público y 20 clínicas veterinarias dentro de las Utopías**, con el fin de ampliar la atención médica para animales de compañía.
- ✎ La **ampliación de la red de refugios y albergues**, en coordinación con organizaciones dedicadas a la protección animal.
- ✎ La **creación del Consejo de Bienestar Animal**, como un espacio de coordinación institucional para fortalecer las políticas públicas en esta materia.
- ✎ La implementación de **campañas permanentes de esterilización, vacunación y desparasitación**, orientadas a prevenir la sobrepoblación y el abandono.

Estas acciones se complementan con mecanismos de vigilancia, rescate y atención a denuncias por maltrato animal, en coordinación con diversas instituciones como la Brigada de Vigilancia Animal y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

Asimismo, se ha planteado el fortalecimiento de la infraestructura veterinaria pública mediante la creación de una **red de hasta 100 clínicas veterinarias gratuitas**, así como el fortalecimiento del hospital veterinario existente y la construcción de un segundo hospital especializado en atención animal.

Como parte de esta estrategia, se proyecta brindar **alrededor de 450 mil servicios veterinarios gratuitos**⁶, incluyendo consultas, vacunación, desparasitación y esterilizaciones, lo que permitirá ampliar significativamente el acceso a la atención médica para animales de compañía.

No obstante, a pesar de estos avances, uno de los retos más importantes en materia de bienestar animal continúa siendo la **sobrepoblación de perros y gatos en**

⁶ Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2026/03/04/clara-brugada-anuncia-plan-historico-de-bienestar-animal-100-clinicas-nuevos-hospitales-y-450-mil-servicios-gratuitos/>



III LEGISLATURA

situación de calle. Para atender esta problemática, la ciudad ha impulsado campañas masivas de esterilización como una de las principales herramientas de control poblacional.

Tan solo durante **2024 se reportó la esterilización de más de 90 mil animales de compañía⁷**, con y sin tutor, como parte de las acciones realizadas por la Agencia de Atención Animal. Las metas institucionales contemplan alcanzar **150 mil esterilizaciones, 150 mil desparasitaciones y 150 mil vacunaciones anuales**, dentro de un modelo integral de salud animal.

Otro instrumento relevante es el **Registro Único de Animales de Compañía (RUAC)**, que busca fomentar la tutela responsable y generar información que permita diseñar mejores políticas públicas en materia de bienestar animal, promoviendo prácticas como la vacunación, la esterilización y el cuidado adecuado de los animales de compañía.

Estas acciones reflejan avances importantes en la construcción de una política pública orientada a proteger a los animales y mejorar su bienestar en la Ciudad de México. Sin embargo, estos esfuerzos también requieren que la legislación avance en la misma dirección, de modo que las normas y las sanciones respondan de manera congruente a la gravedad de los actos de maltrato y crueldad.

Cuando se presentan hechos de violencia contra los animales, la reacción social suele ser inmediata. La indignación que generan estos casos refleja que la sociedad ha cambiado su forma de entender la relación con ellos y que existe una expectativa legítima de que las instituciones respondan con seriedad frente a este tipo de conductas.

El maltrato animal no puede considerarse un hecho menor. Se trata de actos que implican sufrimiento deliberado y que, además de afectar directamente a los animales, impactan profundamente en las personas que conviven con ellos. Para

⁷ Disponible en: <https://sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/esteriliza-sedema-mas-de-90-mil-animales-de-compania-con-y-sin-tutor>



III LEGISLATURA

muchas familias, los animales de compañía forman parte de su vida cotidiana y de su entorno afectivo; por ello, cuando son víctimas de actos de violencia, el daño no solo se limita al animal, sino que también provoca dolor, indignación y un sentimiento de pérdida en quienes los consideran parte de su familia.

En este sentido, actualizar las disposiciones penales permite que la respuesta del Estado sea más clara y proporcional frente a quienes incurren en actos de crueldad o provocan la muerte de animales de manera intencional. Una legislación adecuada no solo cumple la función de sancionar, sino también de marcar límites claros sobre aquello que una sociedad considera inaceptable.

Con ello se busca acompañar el cambio cultural que se ha venido consolidando en los últimos años, en el que cada vez más personas reconocen la importancia de promover una relación más respetuosa y responsable con los animales y con el entorno que compartimos.

VI. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La presente iniciativa se encuentra debidamente sustentada en el marco constitucional, legal y convencional vigente, el cual reconoce la obligación del Estado mexicano de promover una convivencia social basada en el respeto a la vida, la protección del medio ambiente y el bienestar de los animales.

En los últimos años, el orden jurídico mexicano ha evolucionado para reconocer la importancia de prevenir y sancionar los actos de maltrato y crueldad hacia los animales, no sólo como una cuestión de protección ambiental, sino también como un elemento vinculado con la construcción de una sociedad más respetuosa, empática y libre de violencia.

En este contexto, la propuesta de reforma al **Código Penal para el Distrito Federal** encuentra sustento en diversos preceptos constitucionales y legales que establecen la obligación de las autoridades de garantizar la protección y el bienestar de los



III LEGISLATURA

animales, así como de adoptar medidas que permitan sancionar adecuadamente las conductas que atenten contra su integridad.

- En primer término, el **Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁸ señala que, *“Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas”*.

En este sentido, las medidas legislativas orientadas a fortalecer los mecanismos que permitan atender y valorar adecuadamente los actos de violencia contra los animales resultan congruentes con este mandato constitucional y con la evolución del marco jurídico en materia de protección animal.

- Por su parte, el **Artículo 73, fracción XXIX-G constitucional**, menciona que: *“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

XXIX G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;”

- Que, la **Constitución Política de la Ciudad de México**⁹, en su **Artículo 13, apartado B**, reconoce expresamente a los animales como **seres sintientes**, y establece que toda persona tiene el deber ético y jurídico de respetar su vida e integridad. Asimismo, señala que las autoridades de la Ciudad deberán garantizar su protección, bienestar y trato digno, así como promover una cultura de respeto hacia los animales.

Este reconocimiento constitucional representa uno de los avances más importantes en materia de bienestar animal dentro del país y establece una

⁸ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁹ Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2025-01/118922.pdf



III LEGISLATURA

base normativa clara para la adopción de medidas legislativas orientadas a prevenir y sancionar la crueldad animal.

- De manera complementaria, la **Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México**¹⁰ establece en su artículo 24, IV que,

“Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;”

Esta legislación reconoce la obligación de las autoridades de prevenir, investigar y sancionar las conductas que vulneren el bienestar animal.

- Asimismo, el **Código Penal para la Ciudad de México**¹¹, en su **artículo 350 Bis**, tipifica el delito de maltrato o crueldad contra los animales, estableciendo sanciones para quienes realicen actos que provoquen lesiones, sufrimiento o la muerte de animales.

En este sentido, la presente iniciativa busca fortalecer estas disposiciones mediante el aumento de las penas aplicables a dichos delitos, con el propósito de que la respuesta del sistema penal sea más acorde con la gravedad de estas conductas y con la creciente conciencia social sobre la importancia de proteger a los animales.

¹⁰Disponible:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=CB4dgiYBzZhA5+ZhJducEY5iJNeFsheTSjiDx1fjA/GuNEonkLhL0HhhCeGZdV9rcqdT4b4jgHZGIViAlcucQ==>

¹¹ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/2025/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_12.3.2.pdf

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 350 Bis. A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se incrementarán hasta en dos terceras partes, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes: I.- Ponga en peligro la vida de la especie animal; II.- Cuando le cause un daño temporal o permanente que le provoque la falta de movilidad de alguna parte de su cuerpo o afecte el normal funcionamiento de alguno de sus órganos, y III.- Se mutile con algún fin distinto a cualquier procedimiento médico	ARTÍCULO 350 Bis. A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de ochocientas a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se incrementarán hasta en dos terceras partes si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes: I. Ponga en peligro la vida de la especie animal; II. Cuando le cause un daño temporal o permanente que le provoque la falta de movilidad de alguna parte de su cuerpo o afecte el normal funcionamiento de alguno de sus órganos, y III. Se mutile con algún fin distinto a cualquier procedimiento médico

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

veterinario relacionado con la salud y bienestar de cualquier animal.

Para los efectos del presente título, se entenderá por especie animal, al organismo vivo no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre, incluyendo a los animales abandonados o que se encuentren en el entorno urbano.

Los animales abandonados o callejeros no serán considerados plaga.

ARTÍCULO 350 Ter. A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de seiscientas a mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o

veterinario relacionado con la salud y bienestar del animal;

IV. Cuando los actos de maltrato o crueldad se cometan de manera reiterada o exista antecedente de conductas similares en contra de uno o más animales.

Para los efectos del presente título, se entenderá por especie animal al organismo vivo no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre, incluyendo a los animales abandonados o que se encuentren en el entorno urbano.

Los animales abandonados o callejeros no serán considerados plaga.

ARTÍCULO 350 Ter. A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán **de diez a quince años de prisión** y de **mil a dos mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán hasta en dos terceras partes.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Se aumentarán hasta en una mitad las penas establecidas, a quien sacrifique animales de compañía para consumo humano.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a este capítulo, se estará a lo dispuesto en la ley local que regule la protección y el bienestar de los animales vigente.

SIN CORRELATIVO

resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán hasta en dos terceras partes.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

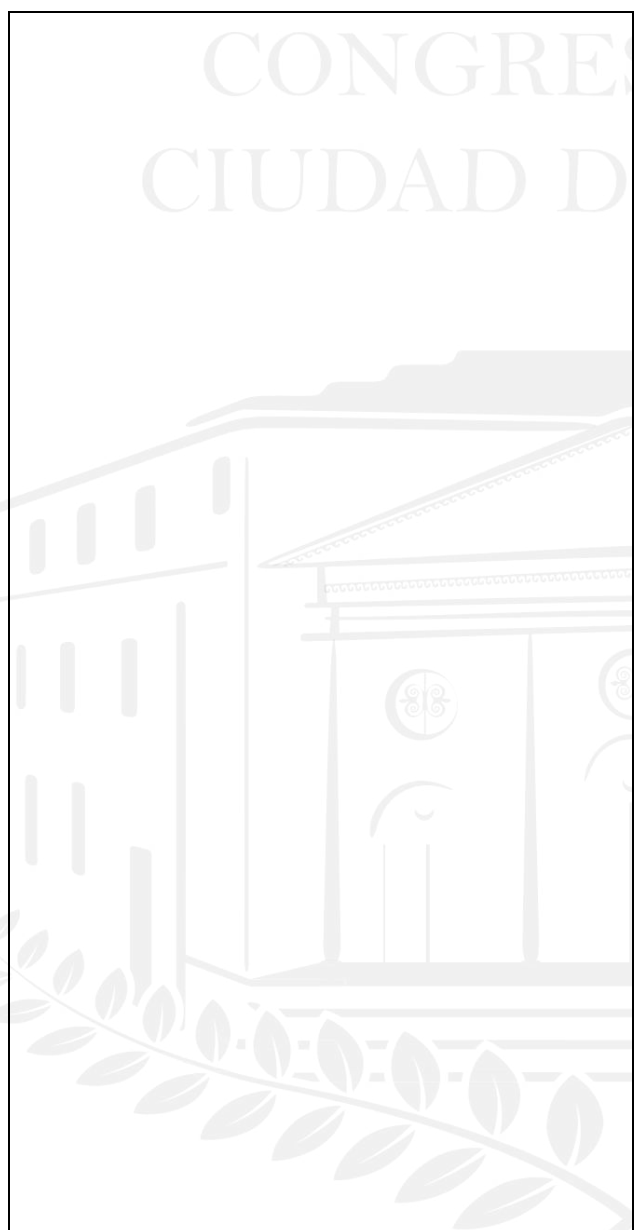
Se aumentarán hasta en una mitad las penas establecidas a quien sacrifique animales de compañía para consumo humano.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a este capítulo, se estará a lo dispuesto en la ley local que regule la protección y el bienestar de los animales vigente.

Artículo 350 Quáter. Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa a quien, por cualquier medio de difusión, público o privado, incluyendo medios electrónicos, digitales, audiovisuales o redes sociales, promueva, justifique, exalte, incite, induzca o haga apología de la comisión de las conductas



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 	previstas en los artículos 350 Bis y 350 Ter de este Código, cuando dichas expresiones sean idóneas para provocar, favorecer o reproducir actos de maltrato o crueldad contra animales no humanos. La pena se incrementará hasta en una mitad cuando la conducta: I. Sea realizada por una persona con notoriedad pública, liderazgo social o capacidad de influencia masiva; II. Se dirija a niñas, niños o adolescentes; o III. Tenga fines de lucro o de obtención de beneficios económicos derivados de la difusión de dichas conductas.
---	--

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este honorable congreso de la ciudad de México, la propuesta del texto normativo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 350 BIS, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 350 QUÁTER Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 350 BIS Y 350**



III LEGISLATURA

TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, AUMENTO DE PENAS Y SANCIÓN DE LA APOLOGÍA DEL MALTRATO O LA CRUELDAD ANIMAL, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adicionan una fracción IV al artículo 350 Bis; y un artículo 350 Quáter; y se reforman el primer párrafo de los artículos 350 Bis y 350 Ter, todos del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Código Penal para el Distrito Federal

ARTÍCULO 350 Bis. A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán **de cuatro a ocho años de prisión y de ochocientas a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

...

I. a III. ...

IV. Cuando los actos de maltrato o crueldad se cometan de manera reiterada o exista antecedente de conductas similares en contra de uno o más animales.

...

...

ARTÍCULO 350 Ter. A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán **de diez a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

...

...

...

...

Artículo 350 Quáter. Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa a quien, por cualquier medio de difusión, público o privado, incluyendo medios electrónicos, digitales, audiovisuales o redes sociales, promueva, justifique, exalte, incite, induzca o haga apología de la comisión de las conductas previstas en los artículos 350 Bis y 350 Ter de este Código, cuando dichas expresiones sean idóneas para provocar, favorecer o reproducir actos de maltrato o crueldad contra animales no humanos.

La pena se incrementará hasta en una mitad cuando la conducta:

- I. Sea realizada por una persona con notoriedad pública, liderazgo social o capacidad de influencia masiva;
- II. Se dirija a niñas, niños o adolescentes; o
- III. Tenga fines de lucro o de obtención de beneficios económicos derivados de la difusión de dichas conductas.

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de julio de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Elizabeth Mateos Hernández

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

III LEGISLATURA

Certificado de firma		10/07/2026 08:05
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A50FA96AA25AC5665342546	Nombre: Elizabeth Mateos Hernández	
Nombre y extensión: final iniciativa Códignal nal df.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 201.119.151.195	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
2e7e0c4cfd921c50fd1a8b3aa3749410df9234c9e5ca477776d2d3c63ad5216	10/07/2026 07:58	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
86299b6711d30f14d1d4a6670a0d5aa601e87188b8c13099f7bcf508a0e73c38		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
10/07/2026 14:05:32 UTC (10/07/2026 08:05:32 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
a55309e4-b644-4e64-9892-9649559e23e6.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
86299b6711d30f14d1d4a6670a0d5aa601e87188b8c13099f7bcf508a0e73c38	

Firmantes		
Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A50FC2400C94B75D72F7987	Enviado: 10/07/2026
Derecho	IP: 201.119.151.195	08:04:23
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 10/07/2026
Correo:		08:05:18
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx		Visto: 10/07/2026 08:05:25
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		10/07/2026 08:05:25.294
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		10/07/2026 08:05:25.295

Firma con texto

Elizabeth Mateos Hernández

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

